



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-780-27-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos dispone *“Asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”*; en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. 5. Fiscalizar los actos del poder público.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*. En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que,** el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los*

resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión” de igual manera su segundo inciso señala “La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;

- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su segundo inciso dispone *“En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”* De igual manera el segundo inciso señala *“Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”;*
- Que,** el numeral 14 del artículo 38 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones del Pleno del Consejo señala *“Conocer los informes sobre el desarrollo de la gestión administrativa presentados por la y el presidente y pronunciarse sobre ellos (...)”;*
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece *“Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;*



- Que,** artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece que *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos “;*
- Que,** artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan los sujetos obligados a rendir cuentas, siendo las autoridades del Estado, electos o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta que: *“(…) como consecuencia de la realización de auditorías y exámenes especiales, cuando exista mérito para ello, determinará responsabilidades administrativas, civiles culposas o indicios de responsabilidad penal. Las responsabilidades administrativas y los sujetos de las mismas serán determinados por la Contraloría General y la aplicación de las sanciones estará a cargo del máximo nivel directivo de la entidad auditada; sin embargo, si dejare de hacerlo, lo hará la Contraloría General. Las responsabilidades civiles culposas serán determinadas por la Contraloría General; y, en los casos de indicio de responsabilidad penal la Contraloría General los pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para los fines consiguientes”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-493-31-01-2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión realizada el 31 de enero de 2017, resolvió *“Establecer el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y entidades creados por la Constitución de la República del Ecuador o la ley para el ejercicio de la potestad estatal y manejen fondos públicos (...)”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-779-21-09-2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión realizada el 21 de septiembre de 2017, resolvió *“Aprobar el Informe del Proceso de Rendición de*

Cuentas del año 2016, presentado por el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas Fabricio del Salto Pinargote, mediante memorando No. CPCCS-SNRC-2017-0208-M, de fecha 15 de septiembre de 2017; y disponer que en base a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se entregue a la Contraloría General del Estado, el detalle de las instituciones que presentaron así como de las que no presentaron el Informe de Rendición de Cuentas, para su conocimiento y acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias”; y,

Que, en la sesión ordinaria No. 114 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en presencia de los consejeros Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, Luis Xavier Burbano Espinoza, Doris Lucía Gallardo Cevallos, Juan Peña Aguirre, procede con la entrega del listado de las Instituciones y Medios de Comunicación que cumplieron así como de las que no cumplieron con la entrega del informe de rendición de cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, período 2016, en los plazos reglamentarios, al Ing. Hugo Pérez, Sub-Contralor General del Estado”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a la Contraloría General del Estado que se informe sobre las acciones realizadas en base al Informe de Rendición de Cuentas del período 2015, respecto de las Instituciones que incumplieron con la obligación de rendir cuentas en los plazos legales y reglamentarios.

Art. 2.- Solicitar a la Contraloría General del Estado que, se realicen los exámenes especiales así como las acciones de control correspondientes en relación con los medios de Comunicación Privados que mantengan contratos suscritos con las entidades del Estado a cualquier nivel directamente o a través de agencias de publicidad, en razón de que por mandato legal, todos los representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, deben rendir cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente resolución, a la Contraloría General del Estado, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; y, a la Coordinación Nacional de Comunicación para que proceda con su publicación.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Laestre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado LLaños
SECRETARIA GENERAL

